



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001-31-05-005-2019-00309-01
Demandante: María Nelly Arango de Trujillo
Demandada: Colpensiones y otro

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlos procedentes, el despacho **ADMITE** los recurso de apelación interpuestos por las apoderadas de la parte demandante y Colpensiones, contra la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, el 1º de febrero de 2021.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta respecto del mismo fallo a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

La presente providencia deja sin efectos las actuaciones surtidas a partir del auto del pasado 24 de marzo de 2021, inclusive, como quiera que en el mismo se admitió el recurso de alzada contra una providencia que no correspondía a la atacada en la presente litis.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón', written in a cursive style.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada